

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se ha exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Aduanas podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,697	55,864
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	166,925	167,427
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	120,471	120,833
1 Marco alemán	15,022	15,067
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,624	18,680
100 Chelines austríacos	231,384	232,080
100 Escudos portugueses	208,201	208,827

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se concede a «Viajes Mas», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Taber» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Mas Mestres, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes, que tuvo entrada en el Registro General de este Departamento en 16 de marzo de 1964, y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 9 de marzo de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas apare-

cen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que en la Empresa «Viajes Mas», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Juan Mas Mestres, bajo la denominación de «Viajes Mas», con casa central en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) avenida del Metro número 16, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 104 de orden, como intermediaria entre «Viajes Taber», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 24 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo, con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, condenando al Ministerio de la Vivienda a construir una casa o chalet a favor de don José Casais Santaló.

Ilmo. Sr.: En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de Madrid, promovidos por don José Casais Santaló, representado por el procurador don Julio Padrón Atienza y defendido por el Letrado don Carmelo Díaz, contra el Estado Español, y en su representación el Ministerio de la Vivienda, representado a su vez y defendido por el Abogado del Estado, con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta, el Juez de dicho Juzgado dictó sentencia, condenando al Ministerio de la Vivienda a cumplir el convenio contraído por el Instituto Nacional de la Vivienda en escritura pública de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, construyendo en el solar que se describía en dicha escritura una casa o chalet a favor del actor, de conformidad con el plano y memoria confeccionado por los Servicios Técnicos de dicho Instituto y unidos a la demanda.

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por el Abogado del Estado, en la representación indicada, y admitido y sustanciado, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta, dictó sentencia por la que confirmó la apelada.

El Abogado del Estado, en representación del Ministerio de la Vivienda, interpuso, ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, contra dicha sentencia, recurso de casación por infracción de Ley, y la citada Sala, con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por el Abogado del Estado en la representación que ostenta del Ministerio de la Vivienda, contra la sentencia que con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta, dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas, y libérese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que remitió.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Serrada, Francisco Bonet Ramón, Francisco Rodríguez Valcárcel, Antonio de Vicente Tutor, Mariano Gimeno Fernández (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.